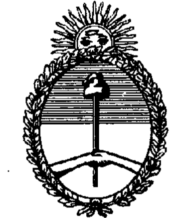
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.255

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

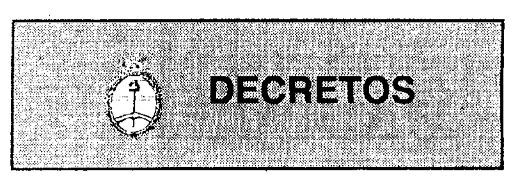
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 599/95

Acéptase la renuncia del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 19/10/95

VISTO la renuncia presentada por el señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor D. Eugenio Alberto LESTELLE, y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Eugenio Alberto LESTELLE (D. N. I. Nº 7.718.732)al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 600/95

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación.

Bs. As., 19/10/95

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Esteban Juan CASELLI al cargo de Secretario de Coordinación de la Unidad Vicepresidente de la Nación y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Don Esteban Juan CASELLI (M. I. Nº 4.400.647) al cargo de Secretario de Coordinación de la Unidad Vicepresidente de la Nación, en el que fuera designado por el Decreto Nº 17 del 8 de julio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 602/95

Convalídanse aumentos de capital aprobados por Asambleas del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/10/95

VISTO lo dispuesto en los Decretos Nº 2703 del 20 de diciembre de 1991 y Nº 2512 del 13 de diciembre de 1993, en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1727 del 28 de diciembre de 1993 y en el Estatuto Social del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 15 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2703 del 20 de diciembre de 1991, se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, la constitución del actual BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 2703/91 se dispuso que la ampliación del capital de origen del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA se procuraría mediante el concurso del sector privado.

Que con fecha 7 de abril de 1993 la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA aprobó en forma unánime un aumento de capital suscripto por los Accionistas BANCO DE LA NACION ARGENTINA y BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que en virtud del Decreto Nº 2512 del 13 de diciembre de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó y encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la realización de un aporte irrevocable de capital al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, el cual fue efectivizado a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1727 del 28 de diciembre de 1993.

Que dicho aporte irrevocable fue capitalizado por los Accionistas del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 15 de diciembre de 1994.

Que resulta necesario convalidar los aumentos de capital aprobados por las Asambleas General Ordinaria de Accionistas del 7 de abril de 1993 y General Extraordinaria de Accionistas del 15 de diciembre de 1994 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Capítulo II del Estatuto Social del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de diciembre de 1994, el capital social de dicho banco estará representado por una sola clase de acciones, de las que sólo podrá ser titular el ESTADO NACIONAL, Entidades Financieras Públicas de la Nación, según define a dichas Entidades Financieras la Ley Nº 21.526 modificada por la Ley Nº 24.144 y cualquier otra persona, Organismo o Entidad del Sector Público Nacional, teniendo la expresión "Sector Público Nacional" el significado y alcance que le atribuye la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de los cambios producidos, resulta necesario derogar el Artículo 3º del Decreto Nº 2703/91.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 3º del Decreto Nº 2703 del 20 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Convalídanse los aumentos de capital social del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 7 de abril de 1993 y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 15 de diciembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 613/95

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el expediente Nº 101.812/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Fernando Antonio OYUELA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1 de noviembre de 1995, la renuncia presentada por el señor doctor Fernando Antonio OYUELA (Mat. Nº 4.002.988), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PROCURACION FISCAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Decreto 601/95

Encomiéndase a su titular la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 19/10/95

VISTO las acciones promovidas en los autos "SANTESTEBAN, Leonardo y otros c/ESTADO NACIONAL s/declaración de inconstitucionalidad", en trámite ante el Juzgado Federal, Secretaría Civil de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que atento el lugar de radicación de la causa, resulta pertinente encomendar a la señora Procurador Fiscal Federal de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la representación y patrocinio del Estado en el presente juicio.

Que en consecuencia, resulta necesario proveer la conducente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516 y por el Decreto Nº 969/81, modificatorio de su similar Nº 411/80 (t.o. Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la señora Procurador Fiscal Federal de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa la representación y defensa del Estado Nacional en los autos "SANTESTEBAN, Leonardo y otros c/ESTADO NACIONAL s/declaración de inconstitucionalidad", en trámite ante el Juzgado Federal, Secretaría Civil de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 603/95

Autorízase al Obispado de San Miguel a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, del barrio Trujuy de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/95

VISTO el Expediente Nº 1642/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE SAN MIGUEL, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en la localidad de SAN MGUEL, barrio TRUJUY, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha resuelto que es factible asignar el canal 211, en la frecuencia de 90.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=0.630 KW y HMA=65 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio de servicio básico 4 mV/m (72 dBu), no debe superar los 6,5 Km.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, la mencionada asignación podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

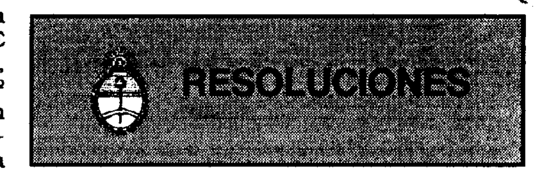
Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE SAN MIGUEL, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en la localidad de SAN MIGUEL, barrio TRUJUY, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 90.1 MHz (canal 211), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=0.630 KW y HMA=65 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio de servicio básico 4mV/m (72 dBu), no debe superar los 6,5 Km, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 34°34'38" Sur y Longitud 58°44'29" Oeste y, de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285, corresponde asignarle a la citada estación la señal distintiva LRI 404.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, la asignación mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE SAN MIGUEL presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 131/95

Pago en cuota de multas.

Bs. As., 19/10/95

VISTO el expediente Nº 957/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que debido al aumento en el monto de las multas impuestas por el Organismo se ha observado una significativa falta de pago de las mismas, denotando en ciertos casos, voluntad de cumplimiento pero imposibilidad de hacerlo íntegramente en un solo pago.

Que se reciben innumerables pedidos de otorgamiento de facilidades de pago de las sumas que adeudan los particulares, ya sea en concepto de multas por infracciones a la Ley Nº 20.247 y normas complementarias, como de otras deudas excepcionales.

Que con el fin de asegurar la recaudación de esos créditos y a la vez salvaguardar el interés y el derecho de los administrados resulta conveniente establecer facilidades de pago de esas acreencias.

Que siguiendo el criterio adoptado por el CONGRESO DE LA NACION con el dictado de las nuevas leyes que tienden a la continuidad de las empresas, se hace necesario que se implemente un sistema de facilidades para el pago voluntario de los importes adeudados sin llegar a la acción judicial con la posible ejecución de bienes, conllevando serios daños sociales y económicos.

Que la presente medida responde al espíritu de la normativa vigente en relación a la Reforma del Estado, Emergencia Económica y Restricción del Gasto Público, dictada con el objetivo de lograr un eficiente funcionamiento del Estado.

Que es obligación de este Instituto tomar las medidas necesarias y agotar todas las instancias posibles para que las acreencias se hagan efectivas con la mayor celeridad y el menor desgaste administrativo y evitar así la impunidad de los infractores que no cumplen.

Que el sistema de facilidades de pago que se establece en la presente beneficia a los administrados, ya que les permite el efectivo cumplimiento de sus obligaciones en un período más extenso de tiempo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete y se han expresado en forma favorable a la adopción de esta medida.

Que el DIRECTORIO, reunido el día 18 de agosto de 1995, Acta Nº 22, decidió otorgar a los deudores la posibilidad de abonar dichos importes en cuotas.

Que esta medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, inciso g) del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el pago en cuotas de multas impuestas o que se impusieren por infrac-

ciones a la Ley Nº 20.247 y normas complementarias, como así también de otras situaciones excepcionales a criterio de la PRESIDENCIA.

Art. 2º — El organismo otorgará para ello hasta DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, las que en ningún caso podrán ser inferiores a PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

Art. 3º — El pago de cada cuota deberá hacerse exclusivamente en efectivo, giro o transferencia bancaria, no pudiendo efectivizarse mediante cheque.

Art. 4º — La falta de pago de una cuota hará caer el plan de facilidades otorgado, si no se regularizara tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) dias del vencimiento, quedando facultado el Organismo para iniciar la pertinente ejecución fiscal.

Art. 5º — En todos los casos se adicionarán sobre los saldos restantes intereses del UNO (1) por ciento mensual, que deberán ser abonados por adelantado.

Art. 6º — Al deudor se le informará de la posibilidad de realizar el pago en cuotas con la comunicación del acto administrativo sancionatorio o de la intimación a regularizar su deuda, debiendo éste, en su caso, solicitar acogerse al sistema de facilidades instituido por la presente y enviar la primera cuota más los intereses establecidos en el artículo precedente dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado.

Art. 7º — La solicitud de facilidades o el pago de la primera cuota implicará aceptación de todas las condiciones establecidas en la presente y la suspensión del curso de la prescripción por el plazo que se otorgue para el pago.

Art. 8º — Todas las cuotas vencerán el mismo día del mes, no implicando el pago fuera de plazo un corrimiento del vencimiento original de la cuota.

Art. 9º — La DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS será la responsable de la tramitación del otorgamiento y registración de las facilidades establecidas en esta Resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Adelaida Harries.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 113/95

Normas actualizadas para la producción de semilla fiscalizada.

Bs. As., 2/10/95

VISTO el expediente Nº 816 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la necesidad de fijar normas actualizadas para la producción de semilla fiscalizada de las especies de cereales y oleaginosas, y

CONSIDERANDO:

Que este organismo elaboró una propuesta basada en antecedentes nacionales e internacionales que se remitiera a los Comités Técnicos de la Comisión Nacional de Semillas, quienes dieron su conformidad a la misma.

Que la Comisión Nacional de Semillas (CONASE) en su reunión del día 10 de abril de 1995, según consta en Acta Nº 217 dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio en su reunión del día 24 de julio de 1995 según consta en Acta Nº 22 dio su aprobación a las medidas.

Que el artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 2183/91 faculta al organismo de aplicación a fijar las normas de inscripción, funcionamiento y contralor de los establecimientos que producen semilla fiscalizada.

Que el artículo 9º, inciso d), del Decreto 2817/91 faculta a la suscripta a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Articulo 1º — Apruébanse las normas para la producción de semilla fiscalizada de las especies Arroz, Algodón, Soja, Girasol, Lino, Colza, Trigo, Avena, Cebada, Centeno, Triticale, Trigos híbridos, Maíz y Sorgo, que como anexo forman parte de la presente.

Art. 2º — El no cumplimiento de lo establecido en las normas aprobadas en el artículo 1º, será motivo de rechazo del lote sometido a fiscalización.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ARROZ

CULTIVO ANTECESOR: Si hubo arroz de distinta variedad en el mismo lote, debe transcurrir 1 año hasta repetir un cultivo de la misma especie. Pueden hacerse cultivos sucesivos de la misma especie siempre que se trate de la misma variedad e igual categoría que haya sido fiscalizada.

AISLAMIENTO: Suficiente para evitar mezclas en cosecha, se fija un valor mínimo de 3 metros.

PUREZA VARIETAL: Se tolera el siguiente por mil de plantas fuera de tipo:

Original	0,3 por mil
1ª Multiplicación	0,5 por mil
Otras Multiplicaciones	1 por mil

Los cultivos deben estar libres de arroz colorado y negro.

ALGODON

CULTIVO ANTECESOR: Se exige 1 año sin cultivo de algodón previo, excepto que sea de igual categoría y variedad.

AISLAMIENTO: Se exige:

— 200 metros de aislamiento sin cultivos o 100 metros con un cultivo denso o cortina natural, para lotes de distinto cultivar.

— Separación entre los tipos Uplands Types (G. hirsutum) y Egyptian Types (G. barbadense): 200 metros.

PUREZA VARIETAL: Tolerancias de plantas fuera de tipo:

Original	0,1 por mil
1ª Multiplicación	0,2 por mil
Otras Multiplicaciones	1,0 por mil

Se calcula para un cultivo con una densidad de 100.000 plantas/ha.

SOJA

CULTIVO ANTECESOR: Se exige 1 año sin cultivo de soja (contando desde la destrucción del cultivo de soja anterior hasta la siembra del cultivo en cuestión), excepto que el cultivo a implantar sea de la misma variedad y categoría.

AISLAMIENTO: Debe ser suficiente para evitar mezclas mecánicas, se fija un valor mínimo de 3 metros.

PUREZA VARIETAL: Plantas fuera de tipo tolerables:

Original	1 por mil
1ª Multiplicación	2 por mil
Otras Multiplicaciones	5 por mil

GIRASOL

CULTIVO ANTECESOR: Se exige 1 año sin cultivo de girasol previo, excepto que sea de igual categoría y variedad.

AISLAMIENTO:
* BASICA (líneas): 2000 metros, salvo que la fuente de polen sea de un cultivo con el mismo polen parental (siempre que haya una separación mínima de 3 metros).

* HIBRIDO (Certificada) 1000 metros, salvo que el cultivo contiguo tenga el mismo polinizador y haya una separación de 3 metros.

PUREZA VARIETAL: (plantas o capítulos fuera de tipo)

* Variedades:

Original	5 por mil
1ª Multiplicaciones	5 por mil
Otras Multiplicaciones	5 por mil

* Producción de líneas Parentales: 2 por mil
* Producción de parentales Híbridos:
  Macho: 2 por mil con 2 % de hembras receptivas.
  Hembra: 5 por mil

* Híbridos Macho: 5 por mil con 5 % hembras receptivas
  Hembra: 10 por mil (Androesterilidad mínima 99,5 %)

LINO

CULTIVO ANTECESOR: Si hubo lino de distinta variedad en el mismo lote, debe transcurrir 1 año hasta repetir un cultivo de la misma especie. Pueden hacerse cultivos sucesivos de la misma especie siempre que se trate de la misma variedad e igual categoría.

AISLAMIENTO: Suficiente para evitar mezclas en cosecha, se fija un valor mínimo de 3 metros.

PUREZA VARIETAL: Se tolera el siguiente por mil de plantas fuera de tipo:

Original	1 por mil
1ª Multiplicación	3 por mil
Otras Multiplicaciones	10 por mil

COLZA

CULTIVO ANTECESOR: Establece el número de años en que el potrero debe estar libre del mismo cultivo o de especies relacionadas salvo que sea de la misma variedad o híbrido.

Original o híbrido: 3 años
Multiplicaciones: 2 años

AISLAMIENTO:

Original	500 metros.
Multiplicaciones	200 metros.
Híbridos	1.000 metros.

PUREZA VARIETAL: Plantas fuera de tipo toleradas:

Autógamas y Alógamas:	Original	2/1.000
	Multiplicaciones	4/1.000
	Híbridos	3/1.000

PUREZA ESPECIFICA Y MALEZAS:

Tipo de impurezas: Tolerancias

	Original	Multiplicaciones	Híbridos
Otras Brassicas	1/100 m²	4/100 m²	1/100 m²
Sinapsis sp	2/10 m²	5/10 m²	2/10 m²

TRIGO, AVENA, CEBADA

CULTIVO ANTECESOR: Se aceptan cultivos sucesivos de la misma especie siempre que sean de la misma variedad y categoría.

Para semilla básica u original: 2 años.
Para semilla certificada: 1 año.

AISLAMIENTO: Debe ser suficiente para evitar mezclas mecánicas, fijándose un valor mínimo de 3 metros o aislamiento físico (Ej.: alambrado).

PUREZA VARIETAL:

Original	1 por mil plantas fuera de tipo toleradas
1ª Multiplicación	2 por mil plantas fuera de tipo toleradas
Otras Multiplicaciones	3 por mil plantas fuera de tipo toleradas.

SANIDAD:

	Ustilago *	Tilletia *
Original	10	5
1ª Multiplicación	20	50
Otras Multiplicaciones	20	50

* espigas por mil

OTROS CULTIVOS NO SEPARABLES: (v.g. centeno en trigo) Fija los niveles de tolerancias:

Original	0,1 por mil
1ª Multiplicación	0,1 por mil
Otras Multiplicaciones	0,5 por mil

CENTENO

CULTIVO ANTECESOR: Se aceptan cultivos sucesivos de la misma especie siempre que sean de la misma variedad y categoría.

Para semilla básica u original: 2 años
Para multiplicaciones: 1 año

AISLAMIENTO:

Original	300 metros
Multiplicaciones	250 metros
Entre diploides y tetraploides	4,60 metros

PUREZA VARIETAL
Tolerancia de plantas fuera de tipo.

Original	0,3 por mil
1ª Multiplicación	0,5 por mil
Otras Multiplicaciones	1 por mil

SANIDAD:
Tolerancias en espigas.

	Ustilago	Tilletia
Original	10	5
1ª Multiplicación	20	50
Otras Multiplicaciones	20	50

Plantas infectadas: se considerarán aquellas enfermedades que se transmiten por semilla o que dañen a estas directa o indirectamente en forma apreciable: Drechslera; Alternaria; Curvularia.

Se deberá prestar atención en la detección de síntomas de presencia de bacterias tales como: xanthomonas campestris (mancha estriada)

OTRAS ESPECIES CULTIVADAS DE DIFICIL SEPARACION (trigo)
Tolerancias:

Original	0,1 por mil
1ª Multiplicación	0,1 por mil
Otras Multiplicaciones	0,5 por mil

TRITICALE

CULTIVO ANTECESOR: Se aceptan cultivos sucesivos de la misma especie siempre que sean de la misma variedad y categoría.

Para semilla básica u original: 2 años
Para semilla certificada: 1 año

AISLAMIENTO:

Autógamas	Original	50 m
	Multiplicaciones	20 m
Alógamas *	Original	300 m
	Multiplicaciones	250 m

* separados de cultivos de centeno y triticales.

PUREZA VARIETAL:
Tolerancias de plantas fuera de tipo.

Autógamas	Original	0,3 por mil
	1ª Multiplicación	0,5 por mil
	Otras Multiplicaciones	1 por mil
Alógamas	Original	3 por mil
	1ª Multiplicación	10 por mil
	Otras Multiplicaciones	20 por mil

SANIDAD

	Ustilago *	Tilletia *
Original	10	5
1ª Multiplicación	20	50
Otras Multiplicaciones	20	50

* espiga por mil

OTRAS ESPECIES CULTIVADAS DE DIFICIL SEPARACION (centeno)
Tolerancias:

Original	0,1 por mil
1ª Multiplicación	0,1 por mil
Otras Multiplicaciones	0,5 por mil

TRIGOS HIBRIDOS

CULTIVO ANTECESOR: Deben transcurrir 2 años sin el mismo cultivo.

AISLAMIENTO: Original 300 metros
Una franja de por lo menos 60 cm debe separar las hileras de androestériles y polinizadores en los bloques interplantados.

PUREZA VARIETAL:

Tolerancias de plantas fuera de tipo:

Líneas parentales	0,3 por mil
Híbridos	0,5 por mil

SANIDAD:

	Ustilago *	Tilletia *
* espigas por mil	10	5

MALEZAS:
OTRAS ESPECIES CULTIVADAS DE DIFICIL SEPARACION (centeno)

Tolerancias:

Líneas parentales	0,1 por mil
Híbridos	0,1 por mil

MAIZ

CULTIVO ANTERIOR: Se admiten siembras sucesivas de la misma especie en el mismo lote.

AISLAMIENTO:
Se requiere una distancia mínima de aislamiento de 200 metros de cualquier fuente de polen contaminante.

Cuando el contaminante es del mismo color y textura, la distancia de aislamiento puede modificarse por:
—Barreras naturales adecuadas.
—Fechas de maduración diferenciales, siempre y cuando no haya estigmas receptivos en la línea femenina cuando el contaminante está emitiendo polen.

Para el caso de variedades de maíz de polinización abierta, no se requiere aislamiento entre un cultivo de maíz pisingallo o dentado estéril y un cultivo de maíz dentado.

Cuando la fuente de contaminación en campos de producción de semilla híbrida es maíz del mismo color y textura que el del campo inspeccionado o maíz de endosperma blanco, la distancia de aislamiento mínimo requerido es de 125 m., y puede modificarse con la siembra de surcos de bordura con el progenitor masculino de acuerdo con la siguiente tabla:

Distancia Mínima al Contaminante (metros)	Lotes < 8 has. (surcos masc.)	Lotes > 8 has. (surcos masc.)
125	0	0
113	2	1
101	4	2
88	6	3
75	8	4
62	10	5
50	12	6
38	14	7
26	16	8
0	No permitido	10

La distancia mínima requerida para la producción de maíz dulce es de 201 metros a la fuente de contaminación, más 4 surcos de bordura cuando el lote a inspeccionar es de una superficie menor a 4 hectáreas. Esta distancia puede reducirse en 4,57 metros por cada incremento de 1,62 has., hasta un máximo de 16 hectáreas, y una reducción mayor de 12 metros por cada surco de bordura adicional hasta un máximo de 16 surcos. Estos surcos tienen por objetivo producir polen.

PUREZA VARIETAL EN CULTIVO:
La tolerancia de plantas fuera de tipo es la siguiente:

Producción de líneas parentales	1:1.000 pl.
Producción de híbridos comerciales	2:1.000 pl.
Producción de variedades de poliniz. abierta	5:1.000 pl.

En la producción de líneas parentales híbridas e híbridos comerciales se observará el requerimiento de despanojado: cuando el 5 % o más de las plantas femeninas estén receptivas, se tolerará hasta un 1 % de panojas o restos de panojas de 5 cm. o más de longitud que estén emitiendo polen en las plantas femeninas, y no más del 2 % sumando las encontradas en las 3 inspecciones.

En la producción de líneas parentales se consideran a las plantas masculinas fuera de tipo que hayan emitido polen o a las plantas femeninas fuera de tipo presentes al momento de la última inspección. Se permite despanojar el progenitor femenino estéril citoplasmático.

PUREZA VARIETAL EN ESPIGA:
Tolerancias (máximo):

Líneas parentales	0,1 %
Híbridos comerciales	0,5 %

(En el caso de líneas parentales, se refiere este porcentaje al número de espigas fuera de tipo. El número de espigas de color distinto está limitado al 0,5 %, o a un total de 25 semillas de color o textura diferente en 1.000 espigas).

SORGO

CULTIVO ANTECESOR: Se requiere que transcurra 1 año desde la destrucción de un cultivo de ese género y especie, y la siembra de un cultivo de igual género y especie.

Se desiste de este requerimiento si el cultivo previo fue sembrado con semilla del mismo cultivar, en lotes destinados a la producción de semilla híbrida.

AISLAMIENTO:

Distancia mínima requerida desde cualquier fuente de contaminación:

Producción de líneas parentales	300 metros
Producción de híbridos	200 metros
Producción de variedades (polinización abierta)	200 metros

En campos de producción de líneas parentales polinizadas a mano no se requiere aislamiento.

En campos de producción de híbridos se contemplan las siguientes situaciones:

—Las distancias de aislamiento entre dos campos de la misma clase puede reducirse a una distancia adecuada para prevenir mezclas mecánicas si la sumatoria de los porcentajes de plantas en floración en ambos campos no excede el 5 % al tiempo en que más del 1 % de las plantas en cualquiera de los campos están en floración.

—La distancia requerida de 200 metros es válida cuando la fuente contaminante no difiere genéticamente en altura de la línea masculina, o tiene un número de cromosomas diferente. Si la fuente contaminante difiere genéticamente y tiene el mismo número de cromosomas, la distancia deberá ser de 300 metros. El aislamiento mínimo a sorgos forrajeros o de escobas deberá ser de 400 metros.

—Si la fuente de contaminación es similar al híbrido para todas las características importantes, el aislamiento puede reducirse en 20 metros por cada par de surcos de la línea masculina, hasta un mínimo de 100 metros. Estos surcos deben estar ubicados directamente o en diagonal opuestos a la fuente contaminante. Los surcos de bordura deberán desprender polen durante todo el tiempo en que el 5 % o más de los estigmas de la línea femenina estén receptivos.

PUREZA VARIETAL A CAMPO:
Tolerancias de plantas o panojas fuera de tipo (para plantas definidamente distintas):

Producción de líneas parentales	1:50.000
Producción de híbridos comerciales	1:20.000
Producción de variedades (poliniz. abierta)	1:20.000

Para plantas dudosamente distintas, la relación es la siguiente:

Producción de líneas parentales		1: 20.000
Producción de híbridos comerciales		1: 1.000
Producción de variedades (poliniz. abierta)	Original	1: 20.000
	1ª Mult.	4: 20.000
	Otras Mult.	20: 20.000

Tolerancias de plantas liberadoras de polen en la línea femenina:

Producción de líneas parentales	1: 3.000
Producción de híbridos comerciales	1: 1.500

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

Resolución 8/95

Nuevos instrumentos para la Presentación de Proyectos de Capacitación Ocupacional.

Bs. As., 13/10/95

VISTO la Resolución Nº M.T.S.S. 320 del 6 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del "Programa de Capacitación Ocupacional" introduce nuevos criterios para la presentación de proyectos.

Que la implementación de dicho Programa, prevista para el último trimestre de 1995, requiere la formulación de nuevos instrumentos a fin de que respondan a los criterios fijados por la citada resolución.

Que dichos instrumentos deberán permitir una presentación ágil y una evaluación objetiva de los proyectos encuadrados en dicho Programa.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Formulario para la Presentación de Proyectos de Capacitación Ocupacional y su correspondiente Instructivo que se adjuntan como ANEXO I a la presente Resolución.

Art. 2º — Todo trámite referido al Programa de Capacitación Ocupacional de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL deberá ingresar por la SECRETARIA TECNICA de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (DNFP) para su caratulación y posterior derivación al área de evaluación de la DNFP.

Art. 3º — Todo trámite referido al Programa de Capacitación Ocupacional presentado ante las Gerencias Regionales de Promoción del Empleo, deberá ser remitido a LA SECRETARIA TECNICA de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (DNFP) para su tramitación de acuerdo al artículo precedente.

Art. 4º — Los proyectos presentados de acuerdo con la Resolución M.T.S.S. Nº 320/95, que hayan superado la primera fase de evaluación técnica y que posean carencias de forma o contenido, podrán ser salvados por la parte presentante en el término de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de recepción del Informe de Evaluación. Vencido este plazo, se considerarán caducos y serán remitidos a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

Art. 5º — La DNFP impartirá las directivas para la difusión de los instrumentos que se acompañan como ANEXO I y ejecutará las acciones necesarias para la tramitación de los proyectos, quedando a cargo de la SECRETARIA TECNICA de la DNFP el control de la tramitación de los mismos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Proyecto de Capacitación Ocupacional

Introducción

El Programa de Capacitación Laboral, creado por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) de la República Argentina, tiene por objetivo apoyar acciones de capacitación, mediante un sistema de cofinanciamiento.

En el marco de este Programa, se cofinanciarán Proyectos presentados por distintas instituciones, los que serán evaluados considerándose la calidad del producto, su adecuación a la demanda de capacitación, la eficiencia económica y la equidad en materia de impacto social.

Podrán acceder a los servicios del Programa, las instituciones de capacitación, empresas y sindicatos, que presenten Proyectos en forma conjunta. Quedan excluidos de este Programa, los organismos de la administración pública central nacional, provincial o municipal.

Los Proyectos deberán estar dirigidos a:

a) Desempleados adultos de uno u otro sexo;

b) Personal de pequeñas y medianas empresas;

c) Trabajadores del sector privado cuyo empleo se vea amenazado.

Las actividades propuestas en los Proyectos deberán tener una duración máxima de cuatro meses, con una carga horaria de entre 60 y 300 horas, y deberán ser completadas antes del 30 de junio de 1996.

Todos los Proyectos se tramitarán ante la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Formación Profesional, Alem 638, piso 10, Capital Federal.

A continuación se enumeran algunas indicaciones generales para la presentación de los Proyectos de Capacitación Ocupacional.

INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de asociación

- [ ] Institución de capacitación asociada con empresa/s
- [ ] Empresa/s con una institución de capacitación [ ] propia [ ] externa
- [ ] Sindicato asociado con una empresa y con una institución de capacitación
- [ ] Sindicato asociado con una institución de capacitación [ ] propia [ ] externa

Datos de la institución de capacitación

Nombre de la entidad:

Domicilio sede central:

Domicilio sucursales o subsedes:

Personería jurídica:

N° de inscripción en el REGICAL:

Tipo de institución (empresa, fundación, organismo no gubernamental, etc.):

Personal permanente (cantidad):

Directivos:

Consultores:

Docentes / instructores / facilitadores:

Administrativos:

Los Proyectos de Capacitación Ocupacional pueden ser presentados por:

a) Instituciones de capacitación (ICAP) asociadas con una empresa;
b) Empresas o asociaciones de empresas asociadas con una ICAP propia o externa;
c) Sindicatos asociados con una empresa y una ICAP;
d) Sindicatos asociados con una ICAP propia o externa.

En el formulario se indicará el tipo de asociación responsable de la presentación del Proyecto.

En caso en que el Proyecto esté destinado a desempleados, las empresas que participen deberán expresar su propósito de inserción laboral.

Cuando el Proyecto esté destinado a trabajadores con amenaza de desempleo, la presentación será realizada conjuntamente por la organización sindical y la empresa.

Entidad/es participante/s

Nombre de la entidad:

Razón social:

Actividad principal:

Personería jurídica:

Dirección:

Ciudad:

Provincia: Teléfono: Fax:

Responsable de la entidad ante el Programa:

La empresa se compromete a contratar a .... beneficiarios, durante un lapso de............ meses.

Nombre de la entidad:

Razón social:

Actividad principal:

Personería jurídica:

Dirección:

Ciudad:

Provincia: Teléfono: Fax:

Responsable de la entidad ante el Programa:

La empresa se compromete a contratar a .... beneficiarios, durante un lapso de............ meses.

Población objetivo

Trabajadores en actividad	Desocupados
☐ Personal de PyME	☐ Beneficiarios del seguro de desempleo
☐ Con amenaza de desempleo	☐ No inscriptos en el seguro de desempleo
☐ Gerente ☐ Mandos medios	
☐ Empleado ☐ Operario	

Este cuadro resume las principales características de la población objetivo, a fin de identificar con facilidad a los beneficiarios del Proyecto.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACCIÓN DE CAPACITACIÓN LABORAL

Fundamentación

Justificación de la demanda de capacitación laboral

Los Proyectos de Capacitación Ocupacional deben responder a las demandas reales de capacitación que las empresas o la sociedad deban cubrir para resolver un problema de empleo. En este ítem debe demostrarse la existencia de una demanda real, y debe expresarse la elevada probabilidad de que el personal capacitado en el marco de este Programa encontrará inserción laboral al finalizar el mismo.

Por ello, resulta necesario formular con claridad el problema. Esta formulación puede incluir la localización geográfica del mismo, cuáles son sus factores principales, en qué marco socioeconómico se circunscribe, cuáles son sus efectos económicos y sociales, y cómo se modificaría esta situación luego de llevarse a cabo las acciones de formación.

Cuando la acción de capacitación esté dirigida al personal de PyME, este apartado incluirá:

a. Breve reseña de la actividad de la empresa.

b. Resultados esperados del Proyecto de Desarrollo Empresarial.

c. Problemas, desafíos o necesidades, vinculados con los recursos humanos, que condicionan el alcance de esos resultados y que puedan ser solucionados con la capacitación.

Descripción de la ocupación para la que se capacita

Nota: si el Proyecto está dirigido a personal de PyME y no se contempla la modificación de la ocupación, no debe completarse este ítem.

Una vez identificada una ocupación para la que existe una demanda concreta, el paso siguiente es describirla.

Esta descripción será un insumo fundamental para diseñar el curso, ya que permitirá identificar sus características fundamentales. El siguiente listado de preguntas puede servir como guía de trabajo:

¿Qué hace el trabajador en el ámbito ocupacional?
¿Para qué?
¿Dónde lo hace?
¿Cómo se relaciona con los demás trabajadores?
¿Es supervisado? ¿Por quién?
¿Se relaciona con los clientes?
¿Qué elementos utiliza para trabajar?
¿Qué funciones realiza?
¿Cuáles son las más importantes?
¿Qué riesgos existen? ¿Hay normas de seguridad e higiene que el trabajador deba conocer?

Diseño

La información solicitada en el diseño permitirá evaluar la adecuación del Proyecto a los parámetros establecidos por el Programa, la pertinencia de las acciones propuestas en relación con la formación esperada como resultado de las acciones de capacitación, y las condiciones en que esas acciones serán llevadas a cabo.

Cronograma

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Cantidad de horas de capacitación (reales):

Distribución horaria:

Se indicarán las fechas de iniciación y finalización de las acciones, la cantidad real de horas y la distribución horaria.

Cantidad de destinatarios

Cada acción podrá desarrollarse con un mínimo de cinco participantes y un máximo de veinte.

Sede/s

	Calle	Número	Localidad	Teléfono
1.				
2.				
3.				

Resultados esperados del curso o acción de formación

Se dará preferencia a aquellos Proyectos cuyos resultados sean expresados en términos de competencias. Se entiende por competencias la combinación de conocimientos, actitudes, valores y aptitudes que puedan implementarse o utilizarse directamente en un contexto profesional.

Las competencias se definen siempre en función del contexto profesional en que se ejercen. Las situaciones de aplicación pueden ser más o menos variadas y de diferente amplitud, pero siempre son situaciones de trabajo y no situaciones pedagógicas; expresan una capacidad para hacer y no lo que debe ser conocido o aprendido. Aluden a lo que se debe poner en práctica en un contexto laboral.

Pueden diferenciarse dos tipos de competencias para el desempeño de una ocupación: las competencias técnico-operativas y las competencias sociales y de gestión.

Las competencias técnico-operativas aluden a la selección, manejo y comprensión del funcionamiento de los procedimientoss técnicos y/o equipos utilizados para la ejecución de las tareas. Las competencias sociales y de gestión se caracterizan por la comprensión, el manejo y la evaluación de las relaciones interpersonales y de los recursos organizacionales.

Actividades

Tarea	Duración (en h.)	Lugar ICAP	Lugar Empresa	Lugar Otros

Debe indicarse las actividades que se realizarán para facilitar el aprendizaje, su duración y distribución en el tiempo, y el lugar donde se llevarán a cabo.

Por las características que definen este Programa, es necesario prever actividades que permitan la transferencia de conocimientos a las situaciones reales de trabajo. En este sentido, se otorgará preferencia a los proyectos que contemplen la habilitación de plazas en empresas para la capacitación en el ámbito de la ocupación.

Características del proceso de aprendizaje

Este ítem comprende todo lo vinculado con el aprendizaje que se llevará a cabo durante el desarrollo de la acción formativa. Esto incluye los tipos de competencias que se prevé desarrollar, la modalidad y metodología del aprendizaje, y toda otra información técnica que se considere pertinente.

En el marco del Programa se dará prioridad a aquellos proyectos que incluyan, junto con la capacitación técnica específica, módulos formativos referidos a competencias laborales generales y a aquellas de contenido práctico exigidas por contextos productivos de competitividad.

Recursos didácticos, máquinas, equipos, herramientas, etc.

Se entiende por recursos didácticos a todos los materiales que usarán los capacitadores durante la ejecución de las acciones, y los que se entregarán a los participantes.

Se considera equipamiento a todo material e insumo que se use en los cursos, y que esté directamente vinculado con el ejercicio de la ocupación. Debe preverse su cantidad, de acuerdo al número de participantes y al tipo de actividades programadas.

Evaluación

Debe explicitarse cuál será la manera de evaluar el aprendizaje de los participantes, y qué criterios se adoptarán para la aprobación, es decir, cuál es el nivel mínimo de conocimientos, habilidades y aptitudes que deberá ser alcanzado por los beneficiarios.

Infraestructura

En este caso deberán describirse los espacios en los que se realizarán las actividades de aprendizaje: aulas, talleres, laboratorios, espacios en empresas, etc., y los servicios de apoyo (instalaciones sanitarias, de administración, comedor, etc.).

PRESUPUESTO

Información presupuestaria

En la información presupuestaria deberán discriminarse los rubros para los cuales se solicita el cofinanciamiento del MTSS.

Costo discriminado por los rubros que se cofinancian:

Diseño y coordinación:	***El MTSS cofinanciará los gastos que generen el diseño y la coordinación del programa formativo.***
Honorarios de instructores:	***Deberá indicarse la suma de los honorarios de los instructores a cargo del desarrollo de la acción formativa.***
Materiales de uso específico para la acción de capacitación:	***En este rubro deberá consignarse los gastos correspondientes al material utilizado -con fines formativos- por los instructores y/o los beneficiarios, excluyéndose herramientas y equipamiento. Cuando se confeccionen materiales impresos (manuales, guías, cartillas, etc.), los mismos deberán ser presentados junto con el formulario del Proyecto de Capacitación.***
Viáticos:	***El Programa reconocerá los gastos que se originen en concepto de viáticos para movilidad y alimentación de los beneficiarios, únicamente cuando la acción formativa esté dirigida a desempleados y existan, además, razones debidamente justificadas.***
Costo total de la acción:	***Deberá consignarse el costo total del proyecto formativo.***
Monto que se compromete a cofinanciar la contraparte:	***La contraparte deberá indicar el monto que se compromete a cofinanciar para la implementación del proyecto formativo. La suma comprometida no deberá ser inferior al 20% de lo que aporte el MTSS, excluyéndose los gastos que demande la infraestructura edilicia y su mantenimiento.***

INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de asociación

- [ ] Institución de capacitación asociada con empresa/s
- [ ] Empresa/s con una institución de capacitación [ ] propia [ ] externa
- [ ] Sindicato asociado con una empresa y con una institución de capacitación
- [ ] Sindicato asociado con una institución de capacitación [ ] propia [ ] externa

Datos de la institución de capacitación

Nombre de la entidad:

Domicilio sede central:

Domicilio sucursales o subsedes:

Personería jurídica:

N° de inscripción en el REGICAL:

Tipo de institución (empresa, fundación, organismo no gubernamental, etc.):

Personal permanente (cantidad):

Directivos:

Consultores:

Docentes / instructores / facilitadores:

Administrativos:

Entidad/es participante/s

Nombre de la entidad:

Razón social:

Actividad principal:

Personería jurídica:

Dirección:

Ciudad:

Provincia: Teléfono: Fax:

Responsable de la entidad ante el Programa:

La empresa se compromete a contratar a .... beneficiarios, durante un lapso de............ meses.

Nombre de la entidad:

Razón social:

Actividad principal:

Personería jurídica:

Dirección:

Ciudad:

Provincia: Teléfono: Fax:

Responsable de la entidad ante el Programa:

La empresa se compromete a contratar a .... beneficiarios, durante un lapso de............ meses.

Población objetivo

Trabajadores en actividad	Desocupados
☐ Personal de PyME ☐ Con amenaza de desempleo ☐ Gerente ☐ Mandos medios ☐ Empleado ☐ Operario	☐ Beneficiarios del seguro de desempleo ☐ No inscriptos en el seguro de desempleo

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACCIÓN DE CAPACITACIÓN LABORAL

Fundamentación

Justificación de la demanda de capacitación laboral

Descripción de la ocupación para la que se capacita

Diseño

Cronograma

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Cantidad de horas de capacitación (reales):

Distribución horaria:

Cantidad de destinatarios

Sede/s

	Calle	Número	Localidad	Teléfono
1.				
2.				
3.				

Resultados esperados del curso o acción de capacitación

Actividades

Tarea	Duración (en h.)	Lugar		
		ICAP	Empresa	Otros

Características del proceso de aprendizaje

Recursos didácticos, máquinas, equipos, herramientas, etc.

Evaluación

Infraestructura

PRESUPUESTO

Información presupuestaria

Costo discriminado por los rubros que se cofinancian:

Diseño y coordinación:

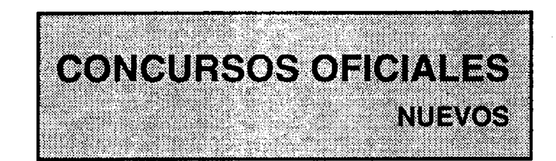
Honorarios de instructores:

Materiales de uso específico
para la acción de capacitación:

Viáticos:

Costo total de la acción:

Monto que se compromete a
cofinanciar la contraparte:



MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 993/91

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los cargos con funciones ejecutivas que se detallan a continuación:

— DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel II)

— DIRECTOR DE DESPACHO (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III)

— DIRECTOR DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III)

— DIRECTOR DE INFORMACION AL PUBLICO (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV)

Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnan los requerimientos particulares de cada perfil y demás requisitos establecidos para el puesto a cubrir.

Los niveles de remuneración son: Nivel II $ 5.280.-, Nivel III $ 4.680.- y Nivel IV $ 4.080.- mensuales.

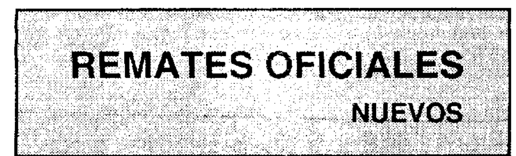
Lugar de trabajo: en todos los casos en el radio de la Capital Federal.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

Los interesados para retirar los perfiles con las condiciones exigidas para cada cargo y entregar los antecedentes profesionales deberán dirigirse al COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Avenida Belgrano 1177, 1er. Piso, Oficina 1, de lunes a viernes en el horario de 11 a 16 horas, desde el 6 hasta el 10 de noviembre de 1995.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información al T.E. 382-3126 y 382-3249 o inscribirse por FAX al Nº 382-3126.

e. 24/10 Nº 3255 v. 25/10/95

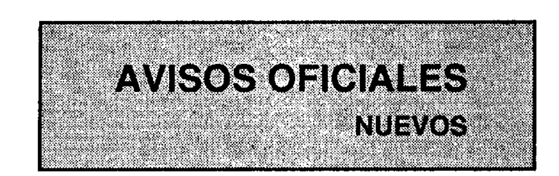


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 30 de OCTUBRE de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º, Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 28 y 29 de octubre de 1995 de 10 a 12 hs.; ubicado sobre la calle YAPEYU Nº 5257/53, entre las de LAFAYETTE Y COLON, de la Localidad de Villa BALLESTER, Pdo. de SAN MARTIN; Pcia. de Bs. As. y constan s/plano de: entrada independiente por el Nº 5257 de la calle YAPEYU, donde se ingresa a una cochera cubierta; luego de pasillo al fondo donde se encuentra la Unidad 2; cocina, comedor diario, 2 dormitorios, baño, patio libre y sobre los fondos un cuarto auxiliar. El inmueble se encuentra deshabitado y en regular estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir.: III; Secc.: G; Mza.: 37; Parcela: 16. Subparcela: 2. MATRICULA: 19121/2. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F 2 s/títulos: 230,11 m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente de 0830-00-04205 DIAZ, Luis Roberto. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE $ 22.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ. Tel./Fax: 502-3570/374-). Buenos Aires, de octubre de 1995. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 24/10 Nº 3244 v. 25/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señoras LIDIA ELSA BASMAN (D. N. I. Nº 1.979.825) y SILVIA BEATRIZ RESNIK (L. C. Nº 4.851.851) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2667, Expte. 18.005/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/10 Nº 3235 v. 30/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CUEROLEG SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.167/95 Sumario Nº 2658, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/10 Nº 3236 v. 30/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 1599 y 1600/95-INAC, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE-ROSARIO LIMITADA, matrícula 3095, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERO LIMITADA, matrícula 10.767, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días, a la cooperativa radicada en Rosario, Provincia de Santa Fe y de SIETE (7) días a la cooperativa que tiene su domicilio en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 24/10 Nº 3256 v. 26/10/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAZ hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-108-90	JOSE EDUARDO BAEZ	987	112.08
SC-153-90	EDGAR ROJAS	987	86.13
SC-364-90	MARTHA ARCE	947	0.00
SC-405-90	BASILIA CHOQUE CONDORI	977	75.91
SC-428-90	ALBERTO FUENTE	947	0.00
SC-428-90	OMAR ORLANDO CHAVE Y/O REP. LEGALES	947	0.00
SC-428-90	JULIO ALBERTO CANDIDO Y/O REP. LEGALES	947	0.00
SC-460-90	RAMONA LETICIA DIAZ	977	45.50
SC-477-90	SERGIO FERNANDO DIAZ Y/O REP. LEGALES	987	422.45
SC-490-90	JOSE ALFREDO MOYA	977	335.05
SC-499-90	ERNESTO ENRIQUE GALLI	977	298.79
SC-556-90	ARIEL RICARDO CONTE Y/O REP. LEGALES	947	0.00
SC-825-90	VICTOR MARIO HEREDIA	986	152.07
SC-892-90	JORGE IGNACIO BRITOS	987	201.45

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 24/10 Nº 3245 v. 24/10/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

DIA	MES	AÑO
11	10	95

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en Aduana en la situación jurídica prevista los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de: PASO DE LOS LIBRES

Código Nº 90042

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Código Embalaje	Marca del embalaje	Descripción de la Mercadería	Observaciones
EA42-95-12349	20 10	06 06		Masas y campanas p/automóvil campanas de freno p/automóvil	Ex-dep. del RI-5

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Código Embalaje	Marca del embalaje	Descripción de la Mercadería	Observaciones
	42	03		2200 kgrs. c/u c/ladrillos refractarios x 192 y 210 pcs.	Ex-dep.del R. I-5
	02	03		de 760 Kgrs. c/u c/ladrillos refractarios	
	01	99		Equipo soplador para inflado de carpas c/Motor trifásico Marca ARNO Ind. Brasilera asincrónico c.v 30 50/60 ciclos. RPM 2950 FS1 RPM 3490 FS1 MOD. ER 180 LXO	Ex-dep.del R. I-5
	40	06		Accesorios p/soutiens cintas y mallas 54 Kgrs. c/u marca TERUZZI	Ex-dep.del R. I-5
	740	06		de 03 tomos de Libros (Historia Universal) Editado en 1983	Ex-dep.del R. I-5
					A C/OFICINA SEC. Y VENTAS

Código Embalaje: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cunete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

TEODORO DELGADO - Sub Administrador - Aduana Paso de los Libres.

e. 24/10 Nº 3247 v. 24/10/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: BERTO OSCAR BONILLA - Subadministrador A/C Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5780/93	M. DE BOGADO Y GARROFA DE DIAZ	987	$ 49,82
5077/93	JUNSKE, Adelina y BUMSKE, Hugo	985-986	$ 167,28
6246/93	BENITEZ, Leopoldo y CIPOLLETTI	985-987	$ 460,26
9490/93	AVILA, Ester	985-987	$ 322,06
581/95	LARUCCIA, Vito	985-986-987	$ 669,45
6527/93	RODRIGUEZ, Roberto y RODRIGUEZ, Rosa	986	$ 292,13
6256/93	RIVERO, Custodia y RIVERO, Marcelino	985	$ 367,38
6253/93	RAMIREZ, Carlos	985	$ 1581,14
1361/93	ROJAS, Blanca	985	$ 631,88
1716/93	ROMERO, Hugo Ruben	985-986-987	$ 696,82
3518/93	RAMIREZ, Esloilda	986	$ 265,87
1715/93	RAMIRES, Lazaro	985-986-987	$ 1674,39
8420/93	REYES, Carmelo	985	$ 1469,47
9414/93	ROSEMBUCH S. A.	985	$ 710,25
5941/93	RAMIREZ, Carlos	986-987	$ 327,26
1030/93	CERVANTES ORSINI, Juan D.	987	$ 247,65
8663/93	ROMERO, Angel y Sofia P. de ROMERO	987	$ 174,71
2069/93	BENITEZ ROA, Javier	985-986-987	$ 142,05
8973/93	ROSEMBUCH S. A.	985	$ 220,42
4102/93	RODRIGUEZ, José	986-987	$ 213,63
3571/93	RAMIREZ, Raúl y LOPEZ, Raúl D.	985-987	$ 787,61

Sección Sumarios, 12/10/95

e. 24/10 Nº 3248 v. 24/10/95

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se cita a la firma AMERICAN STONE S. A., para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-47-95-027, a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción al Art. 995 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo el apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del C. A.) asciende a la suma de $ 25,40. Fdo. JULIO RAMON BIAVASCHI. Administrador Aduana de Puerto Madryn. Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, Puerto Madryn, Chubut.

e. 24/10 Nº 3249 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-001-95	27-14304340-7		IURCOVICH DE SCANLAN María Alejandra

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA - Jefe A/C. Región Nº 5.

e. 24/10 Nº 3237 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-001-95	27-16288113-8		AGUSTI DE SCANLAN Alejandra Fabiana

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA - Jefe A/C. Región Nº 5.

e. 24/10 Nº 3238 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
130-279	20-16274020-3	GAGNA, MARCELO HUGO
131-279	20-17576861-1	GAGNA, GUSTAVO OSCAR
132-279	23-03782999-4	CHIARETTA DE GAGNA JULIA

Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI - Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 24/10 Nº 3239 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-128-95	30-57077723-4	COMSERGAS S. A.

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR - A/C - Región Mercedes.

e. 24/10 Nº 3240 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-134-95	20-04664709-3	VERDE, Juan

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA - Jefe Región Mercedes.

e. 24/10 Nº 3241 v. 24/10/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK ANTORCHA obtenida por JOSE BUCK S. A.

Solicitante: JOSE BUCK S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar BUCK ANTORCHA presenta la forma de la espigas oblonga, el cariopse es elíptico, presenta un surco angosto (2/3 del grano) y profundo y la forma del escudete es elíptica, diferenciándose del cultivar BUCK YAPEYU en la forma de la espiga fusiforme, el cariopse es ovoide, presenta un surco ancho y medianamente profundo y la forma del escudete es redondo.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/82

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/10 Nº 46.390 v. 24/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ALFALFA (Medicago sativa L.) de nombre WL 457 obtenida por W-L RESEARCH, Inc.

Solicitante: W-L RESEARCH, Inc.

Representante legal: ING. AGR. EDUARDO MARINO

Patrocinante: ING. AGR. JOSE DE LEON

Fundamentación de novedad:

Se diferencia del cultivar BARON por las siguientes características:

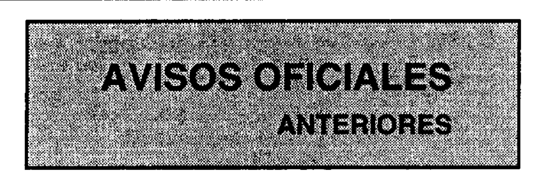
	WL 457	BARON
ANTRACNOSIS	BR	MR
FUSARIOSIS	AR	R
NEMATODE DEL TALLO	R	S

ESCALA: 0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja Resistencia
15-30 %: Moderada Resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta Resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/10 Nº 46.488 v. 24/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS

IMPORTANTES INMUEBLES DEL B.H.N.

VILLA CELINA, PDO. LA MATANZA

Calle sin nombre a metros de la esquina de las avenidas Olavarría y Ugarte (ex Cruz). Terreno baldío ubicado en el barrio conocido como Centro Experimental, con superficie total de 495 m^2. En el contrafrente del terreno se erige una torre tanque de reserva de agua de 500 m^3, desafectado del servicio aunque incorporado a la red de distribución con cañerías bajo cota de terreno natural, lo que reduce a aproximadamente 250 m^2 la superficie utilizable. Por restricciones en el uso del suelo debido a esas instalaciones, no podrán construirse edificaciones fijas a 1 metro del eje longitudinal de las cañerías indicadas, en todo su desarrollo dentro del predio. Con pavimento al frente y todos los servicios. Zonificación residencial de baja densidad. Valor Base: $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos). Desocupado.

VILLA CELINA, PDO. DE LA MATANZA

Esquina con frente a tres calles: Av. Olavarría, Av. Ugarte (ex Cruz) y calle sin nombre. Terreno baldío ubicado en el barrio conocido como Centro Experimental, con superficie total de 1917 m^2. El predio se encuentra afectado al paso de cañerías subterráneas e instalaciones de pozo de bombeo, fuera de servicio, lo que reduce la superficie utilizable a 1150 m^2 aproximadamente. Por restricciones en el uso del suelo debido a esas instalaciones, no podrán construirse edificaciones fijas a 1 metro del eje longitudinal de las cañerías indicadas, en todo su desarrollo dentro del predio. Con pavimento en sus tres frentes de calles y todos los servicios. Zonificación residencial de baja densidad. Valor Base: $ 25.000 (pesos veinticinco mil). Desocupado.

CAPITAL FEDERAL

Av. Vélez Sársfield Nº 161/69. Obra paralizada con un avance del 30 %. Edificio torre compuesto de planta baja y 14 pisos altos con 102 unidades funcionales y una superficie cubierta total de 5935 m^2. Ocupada por una familia en calidad de intrusos. El B.H.N. no cuenta con los planos Municipales aprobados, ni con los planos de instalaciones y de cálculos estructurales. Todos los trámites, gestiones, gastos, etc., que ello origine deberán ser soportados por el comprador. La escrituración a favor del comprador queda condicionada a la obtención de los Segundos Testimonios por parte del Banco. Valor Base: $ 510.400 (pesos quinientos diez mil cuatrocientos).

CONDICIONES DE VENTA: De contado, dentro de los 30 días de la firma del Boleto de Compra-Venta. Seña: 20 % en precios de venta inferiores a $ 20.000 y 10 % en precios de venta superiores. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, Balcarce 167, 2º piso, Comisión Venta de Inmuebles, Of. 2290, Tel. 347-5363/5108. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en Casa Central, y en las delegaciones del BHN con una antelación mínima de 5 días hábiles.

APERTURA: Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3º Subsuelo, Cap. Federal, el 20 de noviembre de 1995 a las 11 horas.

e. 23/10 Nº 3214 v. 1/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 17/95

Notificación por Edictos Ins. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/10/95

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

Considerando:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 11 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
MONTI, Guido Antonino	20-00362389-1	Agencia Nº 11
ESPAÑA, Filiberto Vicente	20-01736956-4	"
WELLS, Reynaldo Douglas	20-04022923-0	"
PALONSKY, Abraham	20-04044668-1	"
FERNANDEZ, Isidro	20-04122969-2	"
WAGMISER, Isidoro	20-04271239-7	"
WALLACE, Roberto Ernesto	20-04287423-0	"
GILETTA, Norberto Angel	20-04298214-9	"
BERMAN, Raúl Gregorio	20-04304429-0	"
RODRIGUEZ, Julio	20-04315224-7	"
PERELMAN, Abraham	20-04376035-2	"
PRIETO, Joaquín Víctor	20-04402821-3	"
WILENSKY, Pedro	20-04404015-9	"
FERNANDEZ, Ezequiel	20-04427734-5	"
DE ANGELIS, Carlos Alberto	20-04436364-0	"
GONZALEZ POUS, Santiago	20-04448101-5	"
SIGMAN, Hugo Arnoldo	20-04449728-0	"
ROS, Enrique Jorge	20-04471931-3	"
VAN GELDEREN, Alfredo	20-04481494-4	"
MENDOZA, Rafael Leonardo	20-04514459-4	"
CARDENAS, Eduardo José	20-04524117-4	"
GONELLA, Eduardo Antonio	20-04587157-7	"
FALAQ, Isaac Víctor	20-04623523-2	"
SENEZ, Julio César	20-04768691-2	"
BRAVO, Eduardo Alfonso	20-04807025-7	"
TILLI, Rodolfo Enrique	20-04846195-7	"
COCCARI, Carlos Nicolás	20-05334341-5	"
MARMOREK, Juan Esteban	20-05538840-8	"
MANFREDI, Santos	20-06474357-1	"
PADILLA TARIS, Antonio M.	20-07027136-3	"
MOLNAR, Pablo Federico	20-07595179-6	"
CARBALLADA, José Antonio	20-07596057-4	"
MARTINEZ, Valentín	20-08551441-6	"
FERNANDEZ, Guillermo H.	20-08627335-8	"
BUIOLI, Gustavo Héctor	20-10514399-1	"
SZWARZ, Mario Armando	20-10611665-3	"
ROMANELLI, Hugo Jorge	20-10661836-5	"
ARAUZ, Juan Carlos	20-10661866-9	"
MARTE, Daniel Roberto	20-10795677-9	"
LEVY, Abraham Jaime	20-10809484-3	"
LUCHIA PUIG, Eduardo P.	20-10924109-2	"
AGUIRRE, José María	20-11576231-2	"
PIZARRO POSSE, Francisco	20-11774758-2	"
MIRABELLI, Alejandro B.	20-11815302-3	"
GUTNISKY, Jorge Alfredo	20-12868929-0	"
PIMENTEL, Alejandro C.	20-13466239-6	"
BUCHHALTER, Pedro Juan	20-15208162-7	"
COSTA, Ignacio Mario	20-15209581-4	"
MCLEAN, Charles P.	20-15209753-1	"
MARQUEZ, Fernando	20-15215772-0	"
GONZALEZ, Valentín P.	20-15217510-9	"
VAZQUEZ, Pedro	20-15228565-6	"
ALONSO, Ricardo Horacio	20-16976385-3	"
GILLO, Octavio Javier	20-17366915-2	"
REBUFFO, Germán Emilio	20-17527441-4	"
TARABORELLI, Fabián A.	20-18407883-0	"
SUAREZ, Jorge Iván	23-04050889-9	"
ALBANO, Héctor Antonio	23-04373954-9	"
MARTIN, Manuel Ignacio	23-05090078-9	"
AUBINEL, Jorge Alfredo	23-12745849-9	"
BELLANDO, Juan Bautista	23-13296798-9	"
ROUSSEAU, Delia Ester T.	27-00116092-9	"
GRACIARENA, Leonor A.	27-00404438-5	"
RABINOVICH, Beatriz F.	27-01792454-6	"
CARDENAS, Graciela M. A. P.	27-05651120-8	"
SACCONE, Ana María	27-06485751-2	"
MARTIN, Ana Isabel	27-16324365-8	"
GARCIA, Roxana M.	27-17232558-6	"
TIJON S. A.	30-50240966-9	"
YACHT CLUB BUENOS AIRES	30-50675306-2	"
SANTA TERESA COM. Y AG. SCA.	30-51197483-2	"
MIGUEL ANGEL MONACO SA.	30-51671242-9	"
PATRONATO ITALIANO	30-52844234-6	"
CONSORCIO DE PROPIETARIOS PARAGUAY 1542-44	30-53753432-6	"
SEVENTUR SRL.	30-53821324-8	"
CONSORCIOS PROPIETARIOS CERRITO 832	30-53831325-0	"
INOVIN S. A. DE SERVIOS Y MANDATOS	30-54385203-8	"
AMILCAR Z. BORTHABURU S. A.	30-56025631-7	"
SUR COVER S. A.	30-57100081-0	"
SIVIDUS S. A.	30-58016945-3	"
IRANA S. A.	30-58029396-0	"
INSTITUTO OLIMPIC SRL.	30-58367104-4	"
AUTO SUR REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES	30-60473330-4	"
PUERTO SEGURO S. A.	30-60532866-7	"
CIA AMERICANA DE INVERSORES ASOCIADOS S. A.	30-60607230-5	"
TRANSEUROPA VIDEO ENTERTAINMENT S. A.	30-60908043-0	"
TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA S. A.	30-61280337-0	"
GENERAL VIDEO S. A.	30-61678918-6	"
BOISE CASCADE ARGENTINA SACIFIA Y DE M.	30-61802719-4	"
LOBERFIN S. A.	30-61807165-7	"
SPIKERMAN Y CIA SRL.	30-61849929-0	"
ENVASES FLEXIBLES BOBBIO SRL	30-62199115-5	"
INVERSORA STEUER S. A.	30-62330154-7	"
PIZZA Y FOOF SERVICES S. A.	30-62433310-8	"
CONSTENLA Y ASOCIADOS S. A.	30-62674663-9	"
REPRESENTACIONES EUROPEAS DE SEGUROS S. A. E. F.	30-62773445-6	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
FARMACIA URIBURU	30-62333137-8	"
LOS TIMBOES AGROPECUARIA SA.	30-63351172-8	"
FRESH WATER FOOD CO SRL.	30-63651753-0	"
GEPROTEL SOC. LTDA. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	30-63782404-6	"
SAN LORENZO S. C. A.	30-63882159-8	"
ALUNI S. A.	30-63883367-7	"
RAGTIME S. A.	30-63923733-4	"
ASOCIACION WELCOME ARGENTINA	30-63958809-9	"
LOBOS CONSULT S. A.	30-64018931-9	"
TREVILOOK SRL.	30-64070131-1	"
APKIEWICZ, Pablo Angel y MINOLIS, Enrique Abel S. H.	30-64081708-5	"
OPER S. A.	30-64282958-7	"
ANGRIGIANI S. A.	30-64357476-0	"
AIRE ACONDICIONADO CENTRO SRL	30-64365235-4	"
DELTAGAS S. A.	30-64388755-6	"
FISIOTEC S. A.	30-64420028-7	"
FYLSA S. A.	30-64423652-4	"
CDL SRL.	30-64462875-9	"
CIA. INTERNACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS CAV	30-64555825-8	"
CALETA OLIVIA S.A.	30-64667096-5	"
ENCUADRES S. R. L.	30-64674463-2	"
ESTABLECIMIENTO DON CARLOS SA	30-64808387-0	"
PAM RED S. A.	30-64815914-1	"
GEMINI S. A.	30-64822572-1	"
VISEU S. A.	30-64861610-0	"
COASTAL REFINING Y MARKETING ARGENTINA S. A.	30-64872324-1	"
CARDENAL CABLE COLOR S. A.	30-64898409-6	"
A. C. FILMS SRL.	30-64937162-4	"
PESQUERA HORIZONTE S. A.	30-64999201-7	"
BUENOS AIRES FORTUNE S. A.	30-65025857-2	"
EMPRESUR S. A.	30-65026799-7	"
MEPSA S. A.	30-65081806-3	"
SALON MIRASOL S. A.	30-65084010-7	"
SOTIRIS FOUROULIS S. A.	30-65120965-6	"
INSTITUTO DE CALIDAD TOTAL SA	30-65122732-8	"
CASTRO, Tulio Abel L. y RODRIGUEZ, Alejandra G.	30-65144242-3	"
BUREAU INTERNATIONAL SA.	30-65212875-7	"
SURARGENT S. A.	30-65233931-6	"
C STEINWEG Y UNICO ARGENTINO S. A.	30-65283318-3	"
DUCAR SRL.	30-65301052-0	"
DIPROEL SRL.	30-65307500-2	"
GFM S. A.	30-65331611-5	"
XELAR SRL.	30-65405518-8	"
MARGAN S. A.	30-65407446-8	"
ANALISIS S. A.	30-65549436-3	"
ALAN TEXTIL S. A.	30-65564457-8	"
METROPOLITRANS S. A.	30-65613296-1	"
PROSA S. A.	30-65674523-8	"
ESTETICA S. A.	30-65677928-0	"
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTETICA FEMENINA	30-65682078-7	"
MALEU SRL.	30-65690394-1	"
DALMOREPRODUCT ARGWENTINA SA	30-65713972-2	"
COMPLEJO DIAS FELICES SA.	30-65781157-9	"
INVERSORA RECOLETA SA.	30-65803367-7	"
TAMBOS DEL COMAHUE SA. en From	30-65810680-1	"
TECTEWORD SL SUC. ARGENTINA	30-65811249-6	"
AL CAMPO SRL. en Form.	30-66204145-5	"
GALERIA TALCAHUANO SRL. en Liq.	30-66204312-1	"
GIORSAM S. A.	30-66204435-7	"
BIO FARM S. A.	30-66205308-9	"
CLAVES PRODUCCIONES SRL.	30-66205483-2	"
MUMY S. SRL.	30-66209577-6	"
LYRA SACIMYC	30-66344849-4	"
DE LEUW CATHER INTERNATIONAL LIMITED SUC. ARGENTINA	30-67775200-5	"
MANAGERS S.A.	30-67776135-7	"
ATLANTIC REINSURANCE BROCKERS S. A.	30-67776777-0	"
SUCESORES DE JORGE HITCE DE ALFREDO HITC Y	30-67779035-7	"
SOFITEC S. A. RIO S. A. CONSTRUCTORA COTELCO SRL. UTE.	30-68144591-5	"
HELIBAIRES S. A.	30-68146061-2	"
VITA SUR SRL.	30-68148579-8	"
PROFESIONALES DEL H M C S. A.	30-68148739-1	"
ALMARO SRL.	33-59041720-9	"
CARRANTUE S. A. AGROP. Y COM.	33-61877223-9	"
FISCH SHOP S. A.	33-62034346-9	"
CABELINA S. A.	33-63596830-9	"
SUDAMERICANA PRODUCCIONES SA	33-64421038-9	"
EVENROU S. A.	33-64505103-9	"
PIMIENTO SRL.	33-64577564-9	"
JUNIOR ACHIEVEMENT ARG.	33-64892753-9	"
RIVADAVIA 1945 SRL.	33-64976040-9	"
MERIDIANO SUR SA.	33-65301786-9	"
E D S A ELECTRONICA SA	33-65603059-9	"
TANGO FILMS DE LAYA F. CEPEDA M. y Otros	33-65671104-9	"
TALCAHUANO 1034 SRL. en F.	33-65817162-9	"
UNIBACK S. A.	33-66209706-9	"
GREEN FILMS SRL.	33-67774665-9	"
MEGA MEDICA SRL.	33-68148371-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

Cont. Públ. CARLOS ROBERTO GAPMOURTERES. — Jefe Región Nº 4.

e. 18/10 Nº 3181 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

Bs. As., 11/10/95

VISTO la presentación efectuada con fecha 10 de noviembre de 1994 por la "FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA" con domicilio en Solís 453 Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 33-55976886-9, de la que resulta:

Que mediante dicha presentación interpone recurso de apelación en los términos del artículo 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución dictada el 19 de octubre de 1994 por el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" —Región Nº 1 de la Dirección Zona VI Metropolitana—, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3º, 5º y 9º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, por la cual se resuelve revocar a la recurrente, a partir del 1/4/1991 inclusive el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias art. 20 inciso f) —oportunamente acordado—, en virtud de que la misma se encontraba supeditada a la no realización de actividades a que hace mención el último párrafo de la norma legal mencionada.

Que en lo sustancial la apelante expresa, que desconocía la imposibilidad de recibir fondos procedentes de juegos de azar, ofreciendo transferir dichos ingresos a fundaciones religiosas, que sí se encuentran autorizadas a percibir estos recursos, a fin de continuar gozando del beneficio aludido, a pesar de que la pérdida de ellos se traduce en perjuicios económicos de tal magnitud que comprometen la subsistencia de la institución.

Que en su escrito la apelante refiere los antecedentes y la actividad de asistencia médica de alto contenido humano y social que la institución ha venido desarrollando, expone los hechos del caso, la habilitación y funcionamiento de una de las agencias de juego, la cesión de la concesión a la firma Hípica S. A. para su explotación y el beneficio reducido que se derivaría de tal actividad. Asevera que ella no explota ni se dedicará a la explotación de apuesta hípicas, y se agravia de que la prohibición rija para ciertas entidades de asistencia social y no incluya a instituciones religiosas y mutualistas, lo que supone una diferencia que afecta garantías constitucionales, agraviándose también de la inequidad de la norma, en cuanto destaca propósitos de la ética social cuando el Estado es el principal empresario en juego.

Que, por último estima que debe estarse a la realidad económica, que abundante interpretación se ha alejado de criterios restrictivos, y expone los daños que le causa la medida, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar debe tratarse el encuadre dado al recurso presentado.

Que al respecto, teniendo en consideración que por la naturaleza del acto, no existe un recurso reglado para su apelabilidad, corresponde señalar que resulta de aplicación el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), el que dispone que cuando no exista un procedimiento reglado, los contribuyentes o responsables podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo, dentro de los 15 días de notificado el mismo, recurso de apelación fundado para ante el Director General, debiendo ser presentado ante el funcionario que dictó el acto recurrido.

Que a la luz de lo expuesto, resulta que el recurso en cuestión es formalmente procedente.

Que los actuados fueron elevados por el Director General de este Organismo a la Secretaría de Ingresos Públicos, a fin de que la mencionada se expida al respecto.

Que el Secretario de Ingresos Públicos considera oportuno que sean remitidas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta que no se ve alterada la actividad de la Fundación en la situación planteada, sino que se trata de circunstancias que originan recursos provenientes de cesiones de derechos con motivo de concretar los objetivos de aquélla.

Que con fecha 16/8/95 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien estima que corresponde analizar los hechos a la luz de los principios de interpretación establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Tributario, expidiéndose en tal sentido que debe estarse al verdadero objeto que realiza la entidad recurrente y a la intención del Estado plasmada en el subsidio otorgado, por lo que considera que el subsidio que goza la entidad no puede conducir al decaimiento de la exención, correspondiendo en consecuencia hacer lugar al recurso de apelación.

Que obra a fojas 61 nota en la que el Secretario de Ingresos Públicos, comparte las conclusiones a que arribara la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, las que son conformadas por la Subdirección General de Legal Tributaria de esta Dirección General.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico previsto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Procedimental vigente.

Por ello, y atento a lo dispuesto por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), art. 3º, 5º y 74 del Dto. 1397/79, y 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás normas legales anteriormente mencionadas,

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION Nº 1
RESUELVE

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso interpuesto por la contribuyente "FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA" con domicilio en Solís 453 Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 33-55976886-9 contra la resolución dictada por el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" —Región Nº 1 de la Dirección Zona VI Metropolitana— el 19/10/1994, por la cual se revocó a la recurrente, a partir del 01/04/1991 inclusive, el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias —art. 20 inciso f)— oportunamente acordado.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la resolución señalada en el artículo precedente, manteniendo en todos sus términos la exención otorgada el 26/10/1976.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe (Int.) Región 1.

e. 18/10 Nº 3202 v. 24/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/10/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elvira ALARCON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva

de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 23/10 Nº 3224 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA intima al agente VEGA, Mario Alberto (Legajo Nº 21.403/04) para que en un plazo de 15 días se presente ante la Región Córdoba - Sección Administrativa - Av. Colón Nº 760 - Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta intimación será pasible de las sanciones normativas vigentes. — Firmado: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina de Personal - Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3243 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA intima a la agente MUSSANTE de RIOJA, Liliana María de Guadalupe (Legajo Nº 20.755/06) para que en un plazo de 15 días se presente ante la Región Córdoba - Sección Administrativa - Av. Colón Nº 760 - Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta intimación será pasible de las sanciones normativas vigentes. — Firmado: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina de Personal - Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3242 v. 25/10/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: Nota Nro. 23/95 - GAT - TE: 384-5403

Bs. As.,19/10/95.

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.

CAPDEVILA, Clemente Humberto.

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 23/10 Nº 3254 v. 25/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S. A. -U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: pórtico puente grúa s/rieles capac. 5 tns. x mts. 15 de luz; grúa para contenedores Lancer-Boss s/neumáticos; balancín automático; tornos mecánicos; elementos de seguridad industrial y ferretería; galpón parabólico de mt. 30 x 12; 90.000 durmientes quebracho; 4.200 tns. rieles rezago; 2.300 tns. chatarra de hierro, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día viernes 27 de octubre de 1995 a las 13.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, octubre 11 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 23/10 Nº 24.396 v. 25/10/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)